ACTA

ASUNTO: Baremación de los méritos aportados por las personas aspirantes a una plaza de Jefe de Prensa, vacante en la plantilla municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre,

TRIBUNAL

Presidente: Antonio Ganfornina Dorantes

Vocales: Rosario Gómez Díaz.

Manuel Morales Fernández

Miguel Cumbrera García

Secretaria: María del Carmen Castro Cazalla

Siendo las 18,00 horas del día 27 de noviembre de 2023, se reúnen todos los miembros del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe de Prensa, vacantes en la plantilla municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (Sevilla) mediante el procedimiento de concurso de méritos, adoptando el siguiente ACUERDO:

Primero.- Realizar la baremación del citado concurso de méritos, en base a la documentación aportada por las dos personas aspirantes admitidas a esta convocatoria. La valoración de la experiencia profesional se realizará siguiendo los criterios detallados en la Base Séptima de las Bases regulatorias de la convocatoria que rigen este proceso de selección, siendo la valoración máxima 100 puntos.

Visto los méritos aportados por los aspirantes, la puntuación final es la siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACIÓN
MIRIAM JIMENEZ CANO	0
ENMANUEL OTERO DURAN	0

Segundo.- El Tribunal, ante los cero puntos obtenidos por las dos personas aspirantes, pasan a considerar si la convocatoria de la plaza de Jefe de Prensa debe declararse desierta. Y manifiestan:

"Primera. Existen los requisitos de acceso genéricos y específicos para formar parte de un

Código Seguro De Verificación	yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Carmen Castro Cazalla	Firmado	29/11/2023 09:34:45
	Miguel Cumbrera Garcia	Firmado	29/11/2023 09:32:33
	Manuel Morales Fernandez	Firmado	29/11/2023 08:55:04
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	29/11/2023 08:54:21
	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	29/11/2023 08:37:04
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==		

proceso selectivo, y, por otro lado, están los méritos a valorar.

Para poder participar en los procesos selectivos, será necesario reunir los siguientes requisitos genéricos, recogidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP):

> *«a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
>
> *b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
>
> *c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
>
> *d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
>
> *e) Poseer la titulación exigida.*
>
> *2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.*
>
> *3. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general».*

Como vemos, la convocatoria de todo proceso selectivo exige como requisito de acceso una titulación concreta. Igualmente, podrá valorarse como mérito contar con determinadas titulaciones relacionadas con la capacitación técnica siendo, por tanto, los méritos a valorar, independientes al requisito de la titulación.

A la vista de lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 TRLEBEP, principios de capacidad funcional y de titulación exigida, lo correcto es que la titulación exigida como requisito no compute como plus en el concurso. Más aún, comporta como un requisito «sine qua non» para participar y que no persigue favorecer a aspirante alguno sobre otros.

Código Seguro De Verificación	yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Carmen Castro Cazalla	Firmado	29/11/2023 09:34:45
	Miguel Cumbrera Garcia	Firmado	29/11/2023 09:32:33
	Manuel Morales Fernandez	Firmado	29/11/2023 08:55:04
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	29/11/2023 08:54:21
	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	29/11/2023 08:37:04
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==		

EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

Por tanto, valorar como mérito el hecho de estar en posesión de la misma titulación que se exige para participar en el proceso selectivo no es ajustado a derecho y, además, carece de sentido práctico.

Así pues, como méritos se podrán valorar, el poseer una titulación superior a la exigida en la convocatoria, los cursos de formación o perfeccionamiento relacionados, pero no la misma titulación que se exige como requisito.

Segunda. Los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección. Así, se considera que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo; como tales, vinculan a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que indica:

> *«Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».*

Así mismo, el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que:

> *«Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios».*

Este carácter vinculante de las bases, tiene como objetivo garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas y las formas de calificación.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la

puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su apartado 3.4.2 dispone lo siguiente:

> *«El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia».*

En las propias bases se deberá recoger que la puntuación de todos los méritos será de máximo X puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a X puntos.

Por tanto, si la puntuación máxima son 10 puntos, para superar el concurso se debería fijar como mínimo 5 puntos, no 3, ni 2, ni 1, aunque la normativa indicada no hable de mínimos sino solo de puntuación mínima obligatoria.

Las personas aspirantes ha sido admitido por cumplir con el requisito general de poseer la titulación exigida para acceder al proceso selectivo. Si no reúnen ningún mérito entendemos que no hay nada que valorar en el concurso ya que no presenta nada referente a la experiencia profesional o formación, por tanto, su calificación sería de cero, por consiguiente, el aspirante no deberá ser seleccionado. Es como si alguien se presentase a una oposición y sacase un cero en el examen; no va a ser seleccionado solo por cumplir un requisito general para la participación.

CONCLUSIONES

Primera. Lo adecuado es que la titulación exigida como requisito no compute como plus en el concurso. Más aún, comporta como un requisito «sine qua non» participar y que no persigue favorecer a aspirante alguno sobre otros.

Como mérito sería más operativo valorar la posesión de una titulación superior a la exigida en la convocatoria, los cursos de formación o perfeccionamientos realizados, pero

Código Seguro De Verificación	yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Carmen Castro Cazalla	Firmado	29/11/2023 09:34:45
	Miguel Cumbrera Garcia	Firmado	29/11/2023 09:32:33
	Manuel Morales Fernandez	Firmado	29/11/2023 08:55:04
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	29/11/2023 08:54:21
	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	29/11/2023 08:37:04
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==		

no la misma titulación que se exige como requisito de acceso para participar.

Segunda. Los aspirantes no han acreditado ninguna experiencia ni ningún mérito académico, es decir, entendemos que no hay nada que valorar en el concurso ya que no presenta nada referente a la experiencia profesional o formación, por tanto, su calificación sería de cero, y aunque no se haya establecido puntuación mínima, estos aspirantes «no tiene puntuación alguna» y, por consiguiente, ninguno de ellos debería ser seleccionado.

Si el candidato no tiene cualificación para el puesto, y solo aporta un requisito de acceso, no podría proponerse un contrato fijo a un aspirante que no ha obtenido ninguna calificación en el concurso."

Tercero.- De acuerdo con la base séptima de las bases reguladoras los aspirantes no teniendo experiencia profesional valorable han obtenido la puntuación de cero puntos, y por ello de acuerdo con la Base Octava apartado primero de las Bases regulatorias de la Convocatoria, el Tribunal acuerda elevar Propuesta de Resolución donde se acuerde Declarar desierta la plaza de JEFE DE PRENSA.

Cuarto.- Publicar el acta del Tribunal de contratación en el Tablón de Edictos y e-tablón de este Ayuntamiento.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

No habiendo más asuntos que tratar, concluyó la reunión siendo las 19:00 horas del día señalado en el encabezamiento.

Y para que conste, se firma el presente acta por parte de los miembros del Tribunal en la ciudad de El Cuervo de Sevilla, en la fecha de la firma de este documento.

EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL LA SECRETARIA

Fdo.- Antonio Ganfornina Dorantes Fdo.- María del Carmen Castro Cazalla

VOCALES

Fdo.- Mª Rosario Gómez Díaz Fdo.- Manuel Morales Fernández

Fdo.- Miguel Cumbrera García

Código Seguro De Verificación	yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Carmen Castro Cazalla	Firmado	29/11/2023 09:34:45
	Miguel Cumbrera Garcia	Firmado	29/11/2023 09:32:33
	Manuel Morales Fernandez	Firmado	29/11/2023 08:55:04
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	29/11/2023 08:54:21
	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	29/11/2023 08:37:04
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yiI6yv83iCO9fFPo3A+1Ww==		